



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 478-2020-M.P.O.



Oxapampa, 03 de abril de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2020, de fecha 24 de marzo del año 2020;

VISTO:

El Informe de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Nro. 049-2020-GRNGA-MPO-FBF y el Informe Legal N° 131-2020-GAJ-MPO sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Crianza de Animales dentro del Casco Urbano en la Provincia de Oxapampa,;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, reglamentan la participación vecinal y brindan servicios de seguridad ciudadana.

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar en crecimiento económico, sostenibilidad ambiental y propician las mejores condiciones de vida a sus vecinos.

Que, el artículo 30° de la Ley Nro. 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, establece que: "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales, asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

Que, la Ley General de Salud Nro. 26842, artículo 1240 en aplicación de las normas de salud a nivel nacional, son los órganos desconcentrados y facultados para disponer, dentro de su ámbito medidas de prevención y control en las materias de su competencia.

Que, siendo de conocimiento público el incremento: de canes en las calles muchos de ellos enfermos y en malas condiciones físicas provocando un problema de salud pública, la cual en múltiples ocasiones han causado desordenes, traumas y atenta contra el ornato, integridad y salubridad de los ciudadanos.

Que, el artículo 5° de la Ley Nro. 30407, señala en el ítem 5.1, que toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, evitando causarles daño, sufrimiento



Ordenanza Municipal *N° 478-2020-M.P.O.*



innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte; 5.2. La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio; 5.3. El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender

///...

Con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: a) Ambiente adecuado a sus hábitos naturales de vida, y condiciones mínimas que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.; b) Alimentación suficiente y adecuada; c) Protección de dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades; d) Atención Médico-Veterinaria especializada vacunación, de ser necesario.

Que, el artículo 22 de la Ley Nro. 30407, señala que está prohibido el abandono de animales en la vía pública, así como también, las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos y privados.

Que, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 80º de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades proveer los servicios de saneamiento y realizar campañas de control de epidemias y control de Sanidad Ambiental.

Que, el artículo 40º de la misma ley en materia de competencia refiere que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 005-2020, de fecha 24 de marzo del 2020, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la sesión de Regidores del Consejo Municipal de Oxapampa en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobó la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA".

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.



ARTÍCULO 1º.- DEL OBJETIVO. El objetivo de la presente Ordenanza es reglamentar la Tenencia responsable de Canes y Felinos en el distrito de Oxapampa, así como la transitabilidad de los mismos por áreas públicas del distrito. En observancia de las normas de orden público, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguardar de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de la vida de los animales, y del ornato y conservación de la limpieza pública en el distrito. Son objetivos específicos de la presente Ordenanza;

1. Promover la salud y bienestar de los canes y/o felinos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño a personas por canes y felinos.
2. Fomentar la tenencia responsable de canes y felinos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
3. Fomentar planes de control poblacional de canes y felinos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de estos y prevenir la zoonosis.
4. Promover y fomentar políticas de adopción de los canes y/o felinos en situación de abandono.
5. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen sufrimiento a canes y felinos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de los mismos.
6. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a canes y felinos.

ARTÍCULO 2º.- DEL ÁMBITO Y ALCANCE

Esta ordenanza tiene alcance sobre la Tenencia, Crianza, Reproducción y Control Sanitario de Canes y Felinos en la jurisdicción del Distrito de Oxapampa. Así como a los criadores, propietarios, adiestradores y las personas que se dediquen al comercio y transporte de canes especialmente aquellos potencialmente peligrosos.

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro del Distrito de Oxapampa, el propietario o tenedor de canes y felinos, el responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de las empresas de transporte o el propietario de vehículos, choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú Art. 194.



Ordenanza Municipal *N° 478-2020-M.P.O.*



2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
3. Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal
4. Ley General de Salud N° 26842
5. Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
6. Decreto Supremo N° 006-2002-SA, Aprueban el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
7. Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM, Consideran en la relación de razas de canes potencialmente peligrosos al Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rotweiler.

CAPITULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSIBLE DE CANES Y FELINOS

ARTÍCULO 4º.- La crianza y tenencia de canes y felinos se deberá realizar respetando la normatividad pertinente de protección y bienestar animal y respeto a sus derechos, brindándoles un adecuado ambiente y condiciones higiénicas - sanitarias que les permita desarrollarse con normalidad. Será de especial observancia el cumplimiento de todos los cuidados que requieren dichos animales a fin de garantizar su salud y la de su entorno.

ARTÍCULO 5º.- En la jurisdicción del Distrito de Oxapampa se permitirá la tenencia de canes y felinos por vivienda previa evaluación y autorización por parte del área competente de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- Los dueños de los canes potencialmente peligrosos deberán obtener un permiso especial otorgado por la Gerencia de Administración Tributaria para la tenencia de los mismos, lo cual implica lo siguiente:

- a. Acreditar el propietario, tenedor y/o criador del o los canes, aptitud psicológica mediante certificados expedidos por un psicólogo colegiado y hábil. Certificado que deberá contener si el propietario, tenedor y/o criador sufre y/o sufrió de trastornos mentales y de conducta, dificultades psíquicas de evaluación, problemas de personalidad, percepción y toma de decisiones, como cualquier otra afección que limite el ejercicio de facultades mentales para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- b. Circulación de los mismos con todos los implementos necesarios como bozal, collar y correa.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.



- c. Presentar el certificado o póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños de carácter vigente (Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley que Regula el Régimen jurídico de Canes D.S. N° 006-2002-SA)

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO DEL CAN Y/O FELINO

ARTÍCULO 7º. - Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito, el conductor o guía del can o felino, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de residuos u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas, ante la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 8º. - El propietario o poseedor del can y/o felino está obligado a vacunarlo y/o desparasitarlo según corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control veterinario correspondientes expedidos por el profesional y/o institución competente.

ARTÍCULO 9º. - El propietario debe solicitar el Registro Municipal de canes y/o felinos, según corresponda. Asimismo, está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su incumplimiento. El Registro Municipal de canes y felinos tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de canes y/o felinos del Distrito de Oxapampa, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º. - El propietario o poseedor de un can y/o felino se hace responsable por los daños perjudiciales y/o molestias que ocasione a terceros, debiendo ser conforme a los artículos 28, 29 y 30 del D.S. N° 006-2002-SA.

ARTÍCULO 11º. - Queda prohibido el abandono del can o felino en la vía pública. Asimismo el abandono y/o tenencia irresponsable del can o felino dentro de la propiedad privada.

ARTÍCULO 12º. - Queda prohibido el abandono del can y/o felino enfermos o muertos en la vía pública.

ARTÍCULO 13º. - Es obligación del propietario Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en el Distrito de Oxapampa.



Ordenanza Municipal N° 478-2020-M.P.O.



ARTÍCULO 14°.- Para el tránsito de todo can o felino por la vía pública, deberá contar con un distintivo de identificación y la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota (según corresponda), la compañía del propietario o persona responsable.

ARTÍCULO 15°.- Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de canes y/o felinos a establecimientos de salud, camales, establecimiento de fabricación de alimentos, centros de acoplo, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, bodegas supermercados, restaurants, locales de recreación, parques y jardines, y otros de giros afines, a excepción de la Ley N° 29830, Ley que promueve el uso del perro guía.

ARTÍCULO 16°.- Queda totalmente prohibido organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 17°.- La municipalidad a través de su Subgerencia de Policía Municipal, podrá proceder a la imposición de la papeleta de infracción al propietario, poseedor o encargado que haya incurrido en infracción administrativa de competencia municipal y que se encuentren debidamente tipificado en el Reglamento del Régimen de Aplicaciones de Sanciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Cuando se trate de canes y/o felinos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la municipalidad podrá recogerlos e internarlos en una infraestructura destinada para los mismos, por un período de 15 días calendario. Transcurrido el plazo y de no haber reporte o reclamo por parte del propietario, se procederá inmediatamente a la adopción de la mascota.

En caso de identificarse el propietario del can o felino, este será responsable de correr con todos los gastos del tiempo de permanencia del animal en el establecimiento municipal. Dicho monto será: 30 soles por derecho de internamiento y 10 por día de atención.

ARTÍCULO 18°.- Para el retiro del can y/o felino por parte del propietario, son los siguientes requisitos:



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.



- Pago del derecho de internamiento y atención por los días de permanencia del animal.
- Pago de la multa correspondiente.
- Presentación del carnet de vacunación y de registro municipal del can y/o felino.
- Traer correa y/o bozal según corresponda.

ARTÍCULO 19°.- La Municipalidad Distrital de Oxapampa, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, Red de Salud Oxapampa, Hospital General de Oxapampa e Instituciones Públicas y privadas, en coordinación con las asociaciones de protección animal y la población organizada, promoverá actividades de esterilización en lugares adecuadas con las condiciones higiénico sanitarias que garanticen la recuperación total del animal intervenido, con el objeto de controlar la población indiscriminada de canes y felinos.

ARTÍCULO 20°.- La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Oxapampa, Red de Salud, Hospital General de Oxapampa en coordinación con las Instituciones Públicas y privadas promoverán para el caso de canes y/o felinos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa vacunación antirrábica de dichos animales.

ARTÍCULO 21°.- La autoridad competente para el decomiso de canes y/o felinos será la Subgerencia de Policía Municipal, Inspector Sanitario y Médico Veterinario, quienes verificarán y levantarán un acta de las condiciones sanitarias y salubres del animal previo al ingreso al canil de internamiento.

ARTÍCULO 22°.- Para el control de la población canina o felina, la Municipalidad Provincial de Oxapampa preverá tener participación en la promoción en campañas de esterilización a través de la Gerencia de Administración Tributaria.

CAPÍTULO V

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 23°.- De la imposición de las sanciones y medidas complementarias. Al detectarse la infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá la Resolución de Sanción, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

1. **PAPELETA DE INFRACCIÓN (MULTA).** - Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Subgerencia de Policía Municipal, de la papeleta de infracción impuesta al propietario del can y/o felino, al haberse acreditado en el



Ordenanza Municipal **N° 478-2020-M.P.O.**



procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a los artículos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

2. DECOMISO DE ANIMALES. -

a. Consiste en la incautación de los animales que:

- Por causas de desconocimiento o infracción a las normas sanitarias, son alimentados con residuos sólidos adulterados, o en estado de descomposición, así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuyo consumo están prohibidos por la Ley.
- Por declaración de abandono del can y/o felino, con la debida constatación.
- Se acredite y/o evidencie el maltrato al can y/o felino, a razón de una denuncia o producto de una fiscalización.

b. La Unidad de Supervisión y Control Sanitario, elaborará el acta correspondiente de los canes y felinos decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, la cantidad de animales, el estado sanitario en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso consignado el nombre y firma del propietario o poseedor de los canes o felinos, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de efectivos municipales.

ARTÍCULO 24º.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente Artículo se encuentra establecida en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. La Unidad Orgánica que se encuentre comprendida en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetara a los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE CANES Y/O FELINOS

ARTÍCULO 25º.- Del Procedimiento para el Registro de Canes y/o Felinos

1. Luego de identificado el can y/o felino, de forma obligatoria el propietario o poseedor del referido animal o quien tenga su tenencia, deberá solicitar su inscripción en el registro municipal de canes y/o felinos.

Dicho registro lo realizará la Gerencia de Administración Tributaria, a través de su Unidad de Supervisión y Control Sanitario de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

2. Para efectos de procedimientos regulado en el numeral precedente, el solicitante deberá presentar:



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.



- Solicitud dirigida al alcalde según formato.
- Formato solicitud - Declaración jurada para solicitar Registro Municipal de canes y/o felinos. (Anexo N° 2)
- Exhibir el documento nacional de identidad o carnet de extranjería del propietario.
- Adjuntar la copia de los certificados de: salud del can y/o felino, inmunización y desparasitación; firmada y sellada por un Médico Veterinario.
- Dos fotos del can y/o felino de cuerpo entero, a color.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°. - Tipificación de Infracciones, escala de multas y medidas complementarias.

Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACION	SANCION	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GAT	Conducir el Can sin correa en espacios públicos	3%	Retención y/o internamiento del can
GAT	Conducir el Can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal.	10%	Retención y/o internamiento del can
GAT	Por criar o tener canes y/o felinos por predio sin autorización municipal	3%	Registro de la mascota
GAT	Por ingresar canes y/o felinos en locales públicos no autorizados, complejos deportivos, culturales, parques, jardines y otros.	5%	Internamiento del can
GAT	Por organizar y promover peleas de perros	100%	Denuncia



Ordenanza Municipal N° 478-2020-M.P.D.



GAT	Por abandonar canes y/o felinos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	10%	Internamiento del can y/o felino
GAT	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	25%	Internamiento del can
GAT	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales.	30%	Denuncia
GAT	Criar canes y/o felinos en condiciones antihigiénicas o no tomar acciones necesarias para evitar que causen malestar a terceros.	11%	Denuncia
GAT	Por no inscribir el can y/o felino en el registro municipal.	3%	
GAT	Por no tener permiso especial municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de la Raza American Pitbull, Doberman, Bull Mastiff, Rottweiler y otros.	25%	Retención y/o internamiento del animal
GAT	Ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causada en defensa del propietario del can o felino, de los bienes muebles o inmuebles del propietario del can y/o felino y crías de los mismos.	15%	Retención y/o internamiento del animal y Denuncia. En caso de mordeduras el can deberá permanecer en el canil 10 días en observación.
GAT	Por no recoger las excretas que los canes y/o felinos realicen en los parques, jardines y vía pública.	3%	Labor social
GAT	Por no poseer y/o presentar la cartilla de registro municipal del can durante la inspección municipal	1%	
GAT	Por canes y/o felinos que causen accidentes de tránsito a terceros	10%	Decomiso del can y/o felino
GAT	Por maltrato o causar la muerte del can o felino	30%	Denuncia y/o decomiso del animal
GAT	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	100%	Denuncia y/o decomiso del animal



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.



GAT	Por abandonar canes y/o felinos enfermos y/o muertos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	26%	Denuncia y/o labor social
------------	--	-----	---------------------------

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Municipalidad de Provincial de Oxapampa podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria (Inspectoría Sanitaria y Subgerencia de Policía Municipal) el cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza.

CUARTA. - Los propietarios o poseedores de canes y/o felinos tienen el plazo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

QUINTA. - Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entraran en vigencia luego de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

SEXTA. - VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO

Alcalde Provincial de la MPD

C: mpo@munioxapampa.com



Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.

ANEXO 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Canes.** - a los animales comprendidos dentro del género *Canis Familiaris*, que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.
2. **Canes potencialmente peligrosos.** - están comprendidos en esta denominación los canes cuya agresividad, ferocidad y/o inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida y junto a su fortaleza. Representen peligro para otros animales o las personas inclusive. En ese sentido, la resolución Ministerial N° 1775- 2002-SA /DM califica como potencialmente peligrosos a las razas caninas American Pitbull terrier, Dogo Argentino, fila brasileiro, tosa japonesa, Bull mastín, Doberman y Rotweiler, así como a cualquier híbrido o cruce con ellas. Igualmente, están considerados los canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas u otros animales, así como aquellos animales adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.
3. **Animal en situación de riesgo, peligro o abandonado.** - Cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y cuando circule por la vía pública sin compañía de alguna persona.
4. **U.I.T.-** Unidad Impositiva Tributaria.
5. **Curso de tenencia responsable de mascota.** - Charla impartida por el personal de la Gerencia de Administración Tributaria, a los propietarios o poseedores sobre los deberes hacia su mascota, cuidados y, atenciones necesarias para un normal comportamiento, crecimiento y buena salud. Se les dará indicaciones para el debido manejo de excretas, para los paseos fuera de casa, seguridad general y las normativas vigentes en el distrito.
6. **Propietario o poseedor del animal doméstico:** Se considera así a la persona natural mayor de edad o persona jurídica que tiene derecho sobre el animal doméstico, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. El propietario o poseedor, es el único responsable por actos y consecuencias que los canes y/o felinos pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.
7. **Mascotas.** - Todo animal doméstico que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos pueden ser controlados por el propietario o tenedor.
8. **Zoonosis.** - La zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que pueden ser transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos.



Municipalidad Provincial de Cuzapampa

Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.C.



9. **Canil**- Un canil es la infraestructura municipal cerrada donde permanecerá el can y/o felino, en forma transitoria.
10. **Autoridad competente**- Es el titular de un oficio de gobierno que goza de la competencia necesaria para una determinada actuación jurídica pública, que implica generalmente ejercicio de potestad. En este caso es la Subgerencia de la Policía Municipal.





Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.



ANEXO 02

FORMATO SOLICITUD

DECLARACIÓN JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y/O FELINOS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAPAMPA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SOLICITUD -DECLARACION JURADA PARA SOLICITAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y/O FELINOS

1. DATOS DEL PROPIETARIO SOLICITANTE (Mayor de edad)

- Nombres:
- Apellido Paterno:
- Apellido materno:
- Edad:
- Documento nacional de identidad o carnet de extranjería:
- Domicilio actual:
- Distrito:
- Teléfono fijo:
- Teléfono móvil:
- Correo electrónico:

2. DATOS DEL ANIMAL

- Especie:
- Edad:
- Sexo:



Ordenanza Municipal

N° 478-2020-M.P.O.



Color:

- Señas particulares:

Dirección donde reside:

- Urbanización:

- Distrito:

- Régimen de vacunas:

Control sanitario:

Identificación:

- Permanente: Sí () No ()

- Especificar:

- Croquis de la ubicación del domicilio del Can y/o Felino:

- En caso de falsedad en la información presentada en la presente me someto a las disposiciones administrativas, penales y civiles correspondientes

Oxapampa:

Firma:

Propietario o responsable:DNI/CE